



Ambiente

Proyecto de Decreto

“Por el cual se establecen criterios para declarar y delimitar reservas de recursos naturales de carácter temporal en el marco del ordenamiento minero-ambiental y se dictan otras disposiciones”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETO NÚMERO DE 2021

“Por el cual se establecen criterios para declarar y delimitar reservas de recursos naturales de carácter temporal en el marco del ordenamiento minero-ambiental y se dictan otras disposiciones”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confieren el numeral 11, artículo 189 de la Constitución Política, a Ley 489 de 1998, Decreto 636 de 1974 y la Ley 99 de 1993, Decreto 3570 de 2011 y

C O N S I D E R A N D O

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 consagró entre los principios generales que debe seguir la política ambiental colombiana, que la biodiversidad del país por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible y además que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del Desarrollo Sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992.

Que en lo que tiene que ver con el concepto de *Desarrollo Sostenible*, el artículo tercero de la Ley 99 de 1993 establece que es aquel que *“conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.”*

Que el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, aprobado por la Ley 165 de 1994, afirma que la conservación de la diversidad biológica es interés de toda la humanidad y tiene como objetivos la conservación de la diversidad, el uso sostenible de sus componentes, además de la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de recursos genéticos. Como acciones de conservación *in situ*, dispone que cada parte contratante, en la medida de lo posible, debe promover la protección de ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones

Objeto:

Herramienta para **solventar las problemáticas socioambientales** que han suscitado el aprovechamiento de los recursos naturales.

El proyecto de Decreto bajo análisis:

- 1) desarrolla la **función planificadora** del Estado;
- 2) se constituye en una herramienta del **desarrollo sostenible**;
- 3) corrige la desarticulación institucional;
- 4) instrumento de **ordenamiento territorial** y ambiental, planear su aprovechamiento, establecer prioridades y
- 5) herramienta para **armonizar intereses** y propiciar el crecimiento conjunto de los diversos sectores.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETO NÚMERO DE 2021

“Por el cual se establecen criterios para declarar y delimitar reservas de recursos naturales de carácter temporal en el marco del ordenamiento minero-ambiental y se dictan otras disposiciones”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confieren el numeral 11, artículo 189 de la Constitución Política, a Ley 489 de 1998, Decreto 636 de 1974 y la Ley 99 de 1993, Decreto 3570 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 consagró entre los principios generales que debe seguir la política ambiental colombiana, que la biodiversidad del país por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible y además que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del Desarrollo Sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992.

Que en lo que tiene que ver con el concepto de *Desarrollo Sostenible*, el artículo tercero de la Ley 99 de 1993 establece que es aquel que *“conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.”*

Que el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, aprobado por la Ley 165 de 1994, afirma que la conservación de la diversidad biológica es interés de toda la humanidad y tiene como objetivos la conservación de la diversidad, el uso sostenible de sus componentes, además de la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de recursos genéticos. Como acciones de conservación *in situ*, dispone que cada parte contratante, en la medida de lo posible, debe promover la protección de ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones

Competencia:

El establecimiento de las zonas de exclusión es una **competencia exclusiva** de las autoridades ambientales

ARTÍCULO 34 DE LA LEY 685 DE 2001

- 1) No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación minera en zonas declaradas y **delimitadas conforme a la normativa vigente como** de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que de acuerdo con las disposiciones legales excluyan dichos trabajos y obras.
- 2) **Es competencia exclusiva de las autoridades ambientales**
- 3) **Deber de colaboración con el sector minas**
- 4) **Sentencias C – 339 de 2002 y 443 de 2009** oportunidades en la cuales la Corte Constitucional revisó la constitucionalidad de los artículo 34, 35 y 36 de la Ley 685 de 2001



El establecimiento de las zonas de exclusión, es una competencia exclusiva de las autoridades ambientales

Sentencias C – 339 de 2002 y 443 de 2009

- **1) Artículos exequibles**, porque “**concuerta con los postulados axiológicos de la Constitución** tendentes a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales.”
- **2)** Además de las zonas de exclusión previstas en esta Ley, **pueden existir otras, ya declaradas con anterioridad o que se declaren** en el futuro por la autoridad ambiental.
- **3)** Se refiere al deber de las autoridades administrativas de aplicar el **principio de precaución.**
- **4)** La Corte consideró que, la expresión del artículo 35 de la Ley 685 de 2001 “de conformidad con los artículos anteriores” es inconstitucional porque limita las zonas de exclusión y restricción a lo determinado estrictamente en la ley 685 de 2001, “*con lo cual se desconoce el límite constitucional impuesto en los artículos 333 y 334*”

La debida participación de los sectores institucional, comunitario y privado:

El ministerio ha dado cumplimiento a la norma

Consultas "Por el cual se establecen criterios para declarar y delimitar reservas de recursos naturales de carácter temporal en el marco del ordenamiento minero ambiental y se dictan otras disposiciones."


Nombre del proyecto: "Por el cual se establecen criterios para declarar y delimitar reservas de recursos naturales de carácter temporal en el marco del ordenamiento minero ambiental y se dictan otras disposiciones."

Desde: 15-07-2023

Hasta: 04-08-2023

Contacto: nrodriguezs@minambiente.gov.co, rsegura@minambiente.gov.co y JPGallo@minambiente.gov.co

 Respuestas a comentarios

 Descargar

 Dependencia: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

1) PUBLICACIÓN: Mecanismo de participación previsto Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 para que los ciudadanos o grupos de interés **participen** en el proceso de producción normativa, a través de opiniones, sugerencias o propuestas.

2) Se publicó en la página del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, **por 21 días calendario**, desde el día 15 de julio hasta el 4 de agosto de 2023.

3) Se han recibido más de 400 comentarios. Se demuestra que, se ha brindado acceso a la información pública, y por ende, **posibilitando la participación de la comunidad.**

Deber de colaboración:

Escenario de evaluación del impacto de la medida en el sector minero



1) La presente iniciativa normativa, hasta ahora sienta las bases establecer criterios a partir de los cuales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible identificará, delimitará y declarará, mediante acto administrativo motivado, reservas de recursos naturales de carácter temporal.



2) Cada acto administrativo que delimite y declare de manera particular reservas temporales de carácter temporal, con fundamento en el deber de colaboración que establece el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, en aquellas áreas de interés minero, en coordinación con la autoridad minera se analizará los impactos de cada declaratoria.

EJEMPLO:

Recientemente bajo el proceso de expedición de la Resolución 630 de 2023 *“Por medio de la cual se prorroga el término de duración de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, declaradas mediante la Resolución No. 1628 de 2015 y prorrogadas mediante las Resoluciones No. 1433 de 2017, 1310 de 2018, 960 de 2019 y 708 de 2021 y se toman otras determinaciones”* se surtieron al actuaciones administrativas tendientes a dar aplicación al mencionado principio de colaboración

Decreto 1374 de 2013

Vigente



Decreto 1374 del 2013, se enfocan en áreas susceptibles de ser catalogadas como áreas protegidas y para las cuales es preciso adelantar la ruta declaratoria conforme a la Resolución 1125 del 2015, sin embargo ese Decreto **no se refirió a las otras categorías de ecosistemas estratégicos** a los que el Consejo de Estado define en la sentencia 2013-02459-01 como áreas de conservación in situ de origen legal que no pertenecen al SINAP.



Es necesario fortalecer los parámetros necesarios:

- La conservación y preservación que no harán parte del SINAP.
- La restauración, la explotación y la prestación de servicios.



A efectos de cumplir con el objeto del fallo judicial de ventanilla minera se requiere llevar a cabo la reglamentación de la aplicación del artículo 47 del Código de Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente

Elementos técnicos:

Estudios técnicos adelantados para la redacción del proyecto de Ley



1) La finalidad de la propuesta de Decreto es dar los lineamientos y criterios, así como las generalidades para la declaratoria de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente, por lo que es importante tener en cuenta que esta iniciativa normativa no define las áreas dónde se declararán estas reservas, por lo que no son requeridos estudios técnicos para la emisión de este Decreto.



2) Los estudios técnicos requeridos para la declaratoria de las reservas temporales, serán específicos para las áreas que se destinen bajo esta figura y deberán ser elaborados con las particularidades de cada lugar seleccionado, estudios que serán la justificación para la expedición de los actos administrativos que declaren estas reservas.

En este sentido, los actos administrativos de declaratoria que surjan en razón al proyecto de Decreto y al artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974, serán los que cuenten con los estudios técnicos respectivos dependiendo de las condiciones y características ambientales de las diferentes zonas.

Elementos técnicos: Delimitación de páramos en Colombia



De acuerdo con la función de delimitación de páramos del Ministerio establecida en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, el Decreto 3570 de 2011 y la Ley 1930 de 2018, es importante mencionar que **en la actualidad hay 36 páramos delimitados con su respectiva resolución, y solo el páramo de Pisba se encuentra en proceso de delimitación.**

A continuación, se presenta la resolución y tiempo de delimitación de cada páramo, proceso que oscila entre 4 y 7 años:

No.	Páramo	Resolución	Tiempo aprox. delimitación (años)
1	Almorzadero	Resolución No. 152 de enero 31 de 2018	6
2	Altiplano Cundiboyacense	Resolución No. 1770 de octubre 28 de 2016	5
3	Belmira - Santa Inés	Resolución No. 497 de marzo 22 de 2016	4
4	Cerro Plateado	Resolución No. 1503 de 6 de agosto de 2018	7
5	Chiles – Cumbal	Resolución No. 1398 de 25 de Julio de 2018	7
6	Chilí-Barragán	Resolución No. 1553 de septiembre 26 de 2016	5
7	Chingaza	Resolución No. 710 de mayo 06 de 2016	4
8	Citará	Resolución No. 178 de febrero 6 de 2018	6
9	Cruz Verde – Sumpaz	Resolución No. 1434 de julio 14 de 2017	6
10	Doña Juana - Chimayoy	Resolución No. 342 de marzo 7 de 2018	6
11	El Duende	Resolución No. 1502 de 6 de agosto de 2018	7
12	Farallones de Cali	Resolución No. 492 de marzo 22 de 2016	4
13	Frontino - Urrao "Páramos del Sol – Las Alegrías"	Resolución No. 496 de marzo 22 de 2016	4
14	Guanacas – Puracé - Coconucos	Resolución No. 180 de febrero 6 de 2018	6
15	Guantiva - La Rusia	Resolución No. 1296 de junio 28 de 2017	6

No.	Páramo	Resolución	Tiempo aprox. delimitación (años)
16	Guerrero	Resolución No. 1769 de octubre 28 de 2016	5
17	Iguaque - Merchán	Resolución No. 1555 de septiembre 26 de 2016	5
18	Jurisdicciones - Santurbán - Berlin	Resolución No. 2090 de diciembre 19 de 2014	3
19	La Cocha – Patascoy	Resolución No. 1406 de 25 de Julio de 2018.	7
20	Las Baldías	Resolución No. 2140 de diciembre 19 de 2016	5
21	Las Hermosas	Resolución No. 211 de febrero 10 de 2017	5
22	Los Nevados	Resolución No. 1987 de noviembre 30 de 2016	5
23	Los Picachos	Resolución No. 498 de marzo 22 de 2016	4
24	Miraflores	Resolución No. 491 de marzo 22 de 2016	4
25	Nevado del Huila - Moras	Resolución No. 182 de febrero 6 de 2018	6
26	Paramillo	Resolución No. 494 de marzo 22 de 2016	4
27	Perijá	Resolución No. 151 enero 31 de 2018	6
28	Pisba	En proceso de delimitación	n/a
29	Rabanal - Río Bogotá	Resolución No. 1768 de octubre 28 de 2016	5
30	Sierra Nevada de Santa Marta	Resolución No. 1404 de 25 de Julio de 2018	7
31	Sierra Nevada del Cocuy	Resolución No. 1405 de 25 de Julio de 2018	7
32	Sonsón	Resolución No. 493 de marzo 22 de 2016	4
33	Sotará	Resolución No. 179 de febrero 6 de 2018	6
34	Tamá	Resolución No. 1556 de septiembre 26 de 2016	5
35	Tatamá	Resolución No. 495 de marzo 22 de 2016	4
36	Tota-Bijagual-Mamapacha	Resolución No. 1771 de octubre 28 de 2016	5
37	Yariguíes	Resolución No. 1554 de septiembre 26 de 2016	5



Gracias